



La acción extraordinaria de protección y su desnaturalización procesal en la justicia constitucional del Ecuador

The protection action and its procedural denaturalization in the constitutional justice of Ecuador

<https://doi.org/10.5281/zenodo.13953273>

AUTORES:

Cristian Fabricio Peralta Vasquez^{1*}

Investigador Independiente, Ecuador

<https://orcid.org/0009-0001-4546-6088>

peraltavc@fiscalia.gob.ec

cristianperalta542@gmail.com

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA:

Fecha de recepción: 23 / 07 / 2024

Fecha de aceptación: 17 / 09 / 2024

RESUMEN

La presente investigación, tiene como objetivo central efectuar un análisis profundo de la acción extraordinaria de protección, a los fines de establecer los lineamientos que se encuentran contemplados tanto en la Constitución de la República de Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional así como también en decisiones vinculantes de la Corte Constitucional, ya que se ha podido evidenciar que existe en la actualidad una práctica muy común, que es intentar acciones extraordinarias de protección que no poseen un sustento constitucional, ya que las mismas tienen al final un fundamento de carácter legal, bien por la falta de aplicación o de errónea interpretación de la ley, en consecuencia, se pretende utilizar la vía extraordinaria para tutelar derechos que tienen un procedimiento ordinario en la legislación ecuatoriana.

Palabras clave: *Derechos Constitucionales, sentencias, autos, justicia, Corte Constitucional*



ABSTRACT

The central objective of this investigation is to carry out an in-depth analysis of the extraordinary protection action, in order to establish the guidelines that are contemplated in both the Constitution of the Republic of Ecuador, the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control as well as as well as in binding decisions of the Constitutional Court, since it has been shown that there is currently a very common practice, which is to attempt extraordinary protection actions that do not have a constitutional basis, since they ultimately have a foundation of legal nature, either due to lack of application or erroneous interpretation of the law, consequently, it is intended to use the extraordinary route to protect rights that have an ordinary procedure in Ecuadorian legislation.

Keywords: *Constitutional Rights, sentences, orders, justice, Constitutional Court.*

INTRODUCCIÓN

La Acción Extraordinaria de Protección, fue incluida en la Constitución del año 2008, con la finalidad de proteger lo derechos que se encuentran establecidos en dicha Carta Magna así como también el debido proceso en sentencias, en autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia así como también en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, la idea central de esta acción es evitar que el sistema de justicia que ha sido creado para velar por los derechos y garantías de la ciudadanía así como también los derechos humanos, por distintas acciones u omisiones pueda vulnerar los derechos ciudadanos, en consecuencia, si ello ocurriese el ciudadano puede elegir esta acción con el fin de restituir los derechos que le han sido vulnerados.

En relación con lo anterior, es importante destacar que esta acción puede ser interpuesta por cualquier ciudadano que hayan formado parte de un proceso judicial o que hayan debido serlo por si mismos o por medio de un procurador judicial, y que las sentencias o autos definitivo o resoluciones con fuerza de sentencia, contengan elementos que demuestren que ha existido la vulneración de un derecho constitucional ante tal situación tanto de la Constitución de la República de Ecuador como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional otorgan esta herramienta judicial a la persona que sienta afectada a sus derechos constitucionales.



En el ámbito doctrinario es importante destacar la definición de Ávila (2022) quien ha señalado siguiente:

La acción extraordinaria de protección se ha constituido como una herramienta procesal de carácter constitucional, que le permite a cualquier ciudadano impugnar sentencias de actos emanados del sistema de justicia que vulneren sus derechos establecidos en la Constitución, permitiendo de esta manera que la Corte Constitucional, que es el máximo intérprete de la Constitución en el Ecuador, pueda revisar su caso y si se considera pertinente su reclamación reestablezca el derecho afectado. (pág. 42)

Al efectuar un análisis de la definición de Ávila Santamaría se demuestra la importancia que poseen en el ordenamiento jurídico ecuatoriano la Acción Extraordinaria de Protección por cuanto la misma se constituye en un contrapoder que va a permitir que exista un equilibrio procesal en el momento que se vulnera un derecho constitucional, mediante un acto judicial ante esta situación el ciudadano tiene la potestad de acudir a la Corte constitucional del Ecuador que es el órgano de mayor jerarquía en el ámbito jurisdiccional, que puede interpretar la Constitución a los efectos de poder determinar si ha existido o no una vulneración de un derecho constitucional, por medio de una decisión judicial.

En este mismo orden de ideas es valiosa la opinión de Jalk (2021) quien la define de la siguiente manera:

La acción extraordinaria de protección, en una garantía jurisdiccional que ha contemplado la Constitución de la República de Ecuador en el año 2008, que permite que cualquier ciudadano solicite la intervención de la Corte Constitucional, en aquellas situaciones en las cuales ha sido víctima de una vulneración de su derecho establecidos en la Constitución por parte del sistema de Justicia, la función esencial es garantizar el principio de supremacía constitucional. (pág. 77)

Al efectuar un análisis de la definición anterior, se demuestra que la acción extraordinaria de protección se ha convertido en una garantía jurisdiccional para el ciudadano, la cual nace con la aprobación de la nueva Constitución de la República de Ecuador en el año 2008, y que tiene como fin tutelar derechos constitucionales que pueden ser afectados por una sentencia o una decisión judicial de última instancia, en consecuencia, la función de esta acción es



restituir los derechos vulnerados que ha realizado un operador de justicia en contra de una de las partes en el proceso.

De igual manera Bernal (2020) la define de la siguiente forma:

La acción extraordinaria de protección, es un instrumento de carácter procesal constitucional que otorga la facultad a cualquier ciudadano ecuatoriano de cuestionar actos emanados de los tribunales de justicia que posean carácter definitivo, que hayan infringido sus derechos constitucionales, permitiendo de esta manera que la Corte Constitucional conozca de estas acciones con la finalidad de tutelar los derechos de garantías contemplado en la Constitución de la República de Ecuador. (pág. 55)

De acuerdo al criterio de Bernal, la acción extraordinaria de protección se ha convertido en un elemento procesal constitucional, que permite a cualquier ciudadano ecuatoriano que haya estado presente en un proceso judicial, y que producto de una decisión de la administración de justicia que ponga fin a un proceso, se le ha vulnerado un derecho constitucional, en consecuencia tiene la facultad de acudir a la Corte Constitucional del Ecuador a los fines de que este órgano que es el máximo intérprete en materia constitucional pueda restablecer los derechos vulnerados.

Las definiciones anteriores demuestran importancia que posee la acción extraordinaria de protección en el sistema constitucional ecuatoriano, ya que se constituye como una herramienta esencial que va a permitir al ciudadano la tutela de su derecho establecidos de la Constitución, evitando de esta manera que bien por acción u omisión, una decisión jurisdiccional vulnere derechos establecido en la Carta Magna ecuatoriana, en consecuencia, esta herramienta jurisdiccional le permite al ciudadano que sienta vulnerado sus derechos activarlos con la finalidad de que la Corte Constitucional revise la decisión jurídica impugnada.

Ahora bien, el problema que plantea la acción de protección en la actualidad es que sea utilizado de manera excesiva como un recurso de apelación encubierto, y en este aspecto importante determinar que en el Ecuador ordinariamente sólo existen dos instancias en las cuales se puede apelar, y la acción extraordinaria de protección no es una instancia más, es un recurso excepcional que procede solamente en aquellas situaciones en las cuales existe la



vulneración de un derecho constitucional, en este aspecto es importante la opinión de Ávila (2022) quién ha señalado los siguiente:

En los últimos años he estado observando una tendencia a desnaturalizar la acción extraordinaria de protección, y utilizándola como una forma encubierta de utilización de un recurso de apelación que no existe, pretendiendo de esta manera encubrir ciertas falencia que puede tener una sentencia, pero que no se llega a constituir en la vulneración de un derecho constitucional. (pág. 27)

Al efectuar un análisis del criterio del autor anterior, se evidencia que la Acción Extraordinaria de Protección como se encuentra contemplada tanto en la Constitución de la República de Ecuador, y en la Ley Orgánica de Garantía jurisdiccionales y Control Constitucional, se le está dando un uso distinto, ya que se está aplicando como si fuese una tercera instancia o un recurso de apelación que no existe, la idea de este tipo de accionar es encubrir falencias o defectos que tiene una sentencia o un acto jurisdiccional que ponga fin al proceso con un manto constitucional, que en el fondo no lo tiene, ya que la idea central es aprovechar los beneficios de este recurso procesal por su rapidez.

Con relación a la opinión anterior es valiosa la opinión de Guerrero (2021) quien ha señalado lo siguiente:

La característica esencial de acción extraordinaria de protección es su rapidez, por ser un procedimiento extraordinario, y esta naturaleza viene dada porque se está ante la lesión de un derecho constitucional, no puede utilizarse la justicia constitucional para trámites en las cuales exista la afectación de derechos procesales amparados por la ley, que tienen ya un procedimiento ordinario, muchos tratan de encubrir dentro de la acción extraordinaria de protección, vicios o afectaciones que tiene una sentencia de naturaleza legal, tratando de hacer ver que su fondo es constitucional, para aprovecharse de este procedimiento. (pág. 77)

Al efectuar un análisis de la disposición anterior, se demuestra la importancia de la Acción Extraordinaria de Protección, ya que por su naturaleza, y por la protección de los derechos que ella tutela que son de orden constitucional, posee una rapidez mayor a los procedimientos ordinarios, en consecuencia, muchos accionante tratan de utilizar la vía constitucional con el fin de realizar un reclamo que en el fondo tiene una naturaleza legal, que pueda tener una



relación indirecta con un derecho constitucional, pero la lesión que puede causar o que ha causado la decisión judicial no afecta de manera directa derecho constitucionales.

De este mismo ámbito es valiosa la opinión de García (2022) quién ha señalado lo siguiente: La utilización extrema de la Acción Extraordinaria de Protección, ha traído como consecuencia una sobrecarga procesal para la Corte Constitucional, generando de esta manera una demora en la resolución de los casos, situación que termina afectando de manera directa la efectividad de esta acción, ya que se ralentiza la protección de los derechos constitucionales, por cuanto los procedimientos por esa sobrecarga procesal que tienen la Corte Constitucional, se prolongan excesivamente perjudicando de manera directa a los ojo justiciables, a los cuales realmente se ha afectado un derecho constitucional. (pág. 37)

De acuerdo al criterio del autor anterior, en la actualidad se ha utilizado de manera exagerada la Acción Extraordinaria de Protección, principalmente en la reclamación de actuaciones judiciales, en las cuales no se vulnera un derecho constitucional, sino de vulneración de un derecho establecido en la ley, en consecuencia, esto ha generado una sobrecarga laboral para la Corte Constitucional del Ecuador, ya que se ha colapsado de múltiples reclamaciones judiciales acciones extraordinarias de protección, que al ser analizadas a fondo, no revisten la vulneración de un derecho constitucional, generando de esta manera un retardo procesal y afectando al final al ciudadano que ha hecho una reclamación verdadera, ya que en sus causas existe una reclamación legítima ya que hay una vulneración de un derecho constitucional, pero producto de la sobrecarga exagerada carga procesal que posee la Corte Constitucional el tiempo de decisión de sus causas se prolonga, generando una afectación a sus derechos.

En este mismo orden de ideas es valiosa la opinión de Rivadeneira (2019) quien ha señalado: Desde el punto de vista procesal se evidencia un extralimitación en la utilización de la Acción Extraordinaria de Protección, es más utilizan como una tercera instancia o como si fuese un recurso de casación, ya que se interpone en situaciones en las cuales una sentencia contraviene expresamente la ley, o se efectúa una aplicación indebida de ella, lo que demuestra su improcedencia en este tipo de casos ya que su objeto es la protección de los derechos constitucionales que han sido vulnerados por una sentencia o decisión judicial de última instancia. (pág. 51)



De acuerdo al criterio anterior, se ratifica que en la actualidad existe una extralimitación en la utilización de la acción extraordinaria de protección, inclusive efectuando un estudio profundo se demuestra que se utiliza como si fuese un recurso de casación, ya que la característica esencial de este tipo de reclamaciones es cuando una decisión judicial contraviene expresamente la ley o se efectuó una aplicación indebida y es precisamente por estas razones que se está interponiendo de manera exagerada acciones extraordinarias de protección, con la finalidad de que por ser un recurso extraordinario posee una vía más rápida para la solución del problema planteado, pero no es la vía idónea y al final termina perjudicando a personas a las cuales en sí, de manera cierta una decisión judicial ha vulnerado sus derechos constitucionales, en consecuencia, se hace necesario que debe existir una mayor regulación por parte de ellas y el legislador ecuatoriano debe establecer medidas para reducir acciones de protección que demuestren que los accionantes o sus apoderados judiciales o abogados patrocinantes lo que pretenden es obtener la solución de un problema ordinario por una vía extraordinaria, pero al final este tipo de acciones termina perjudicando por una parte al sistema de justicia que se colapsa de decisiones sobre las cuales no debe tener un conocimiento, pero que al final debe dar una respuesta a las solicitudes, y por la otra a personas que realmente han sido afectadas por una decisión judicial en su derecho constitucional.

METODOLOGÍA

Enfoque

Con la finalidad de poder materializar las ideas centrales del planteamiento del problema señalado en la presente investigación, se utilizó el enfoque cualitativo partiendo del criterio del análisis de las ideas centrales vinculadas a la Acción Extraordinaria de Protección de la forma como se encuentra contemplada en la Constitución de la República de Ecuador así como también en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por tal motivo el enfoque más idóneo fue el cualitativo, ya que permite un desarrollo analítico y sintético de la situación estudiada.

El enfoque cualitativo es aquel aplicado en estudios concretos, en los cuales se requiere lograr una profundidad y una solución específico al problema planteado (Quecedo, 2023). Este



enfoque fue aplicado al momento de efectuar los análisis vinculados a la Acción Extraordinaria de Protección, de acuerdo al análisis bibliográfico y documental plasmado la presente investigación.

Métodos de investigación:

Inductivo

El método inductivo parte del estudio individualizado del problema planteado la idea central de este método y pudieron analizar situaciones específicas de un tema y en base a ello poder generar conclusiones generales. Este método fue aplicado en el presente artículo al momento de estudiar y plantear de manera detallada los elementos doctrinales legales y jurisprudenciales vinculado a la acción extraordinaria de protección y a la manera como la misma se ha desnaturalizado utilizándose como una tercera instancia o recurso de casación.

Analítico

Este método consiste en dividir el problema de estudio en múltiples partes, a los efectos de presentar un estudio segmentado, que permita un mayor estudio del problema planteado, en consecuencia, va a generar una mayor profundidad que demuestra cada una de las partes del problema, lo cual a futuro va a mejorar una solución o propuesta al problema estudiado (Romero, 2018).

Este método se aplicó al momento de efectuar un estudio concreto de las distintas opiniones que poseen especialistas en materia constitucional, de la Acción Extraordinaria de Protección, las formas cómo se plantea esta acción y los razonamientos de la Corte Constitucional del Ecuador, para desechar acciones que se intentan sin cumplir los requisitos establecidos en la Constitución de la República de Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Sintético

Es aplicado en aquellas investigaciones en las cuales se busca obtener unos resultados específicos y concentrados, por tal motivo se hace necesario que el investigador realice una selección minuciosa del material bibliográfico que debe utilizar iré cantarse por aquellos que poseen ideas vinculadas relacionadas de manera directa con el problema de estudio.

Este método se aplicó en la presente investigación al momento de recopilar múltiples obras bibliográficas de Derecho Constitucional relacionadas con la Acción Extraordinaria de



Protección, así como también al momento de seleccionar el análisis de artículos específicos de la Constitución y de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional del Ecuador vinculada al tema de estudio.

Técnicas de la investigación

Análisis documental

Es una técnica de la investigación, que se utiliza principalmente en investigaciones que poseen un enfoque cualitativo, ya que parte del estudio de un conjunto de documentos u obras bibliográficas de las cuales se extraen conclusiones generales o particulares vinculadas al problema de estudio (Tamayo, 2020). Esta técnica de la investigación se utilizó al momento de efectuar los análisis de las opiniones de los especialistas en Derecho Constitucional, así como también de los artículos vinculados al tema de estudio contemplados la Constitución de la República de Ecuador, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como también en sentencias emanadas de la Corte Constitucional del Ecuador.

RESULTADOS

En primer lugar, es importante citar el artículo 94 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que contempla lo siguiente:

La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. (pág. 42)

Analizando el artículo anterior, se evidencia que el constituyente ecuatoriano, creó la acción extraordinaria de protección para proteger a los sujetos procesales de cualquier vulneración de sus derechos constitucionales por parte del ente judicial. Ahora bien, una característica esencial de esta acción, es que no procede en contra de cualquier acto emanado del sistema de justicia, sino sólo en contra de sentencias o autos definitivos que pongan fin al proceso, y



solamente en aquellos casos en los cuales se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término establecido por una ley.

En este mismo orden de ideas, es importante citar el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) que ha establecido lo siguiente: Objeto. - La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución. (pág. 19)

El presente artículo ratifica lo señalado anteriormente por parte del constituyente ecuatoriano, en este caso el legislador a través de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece de manera clara y transparente, que el objeto de esta acción es la tutela de los derechos constitucionales de cualquier ciudadano, quien haya acudido como actor o demandado como sujeto activo o sujeto pasivo en un proceso judicial, y sea víctima de una sentencia o un auto definitivo o una resolución con fuerza de sentencia, en la cual se vulneren bien de manera intencional o culposa, por acción u omisión, alguno de los derechos que se encuentran establecidos en la constitución.

Por otra parte, es importante hacer referencia a la sentencia 785-13-EP/19 emanada de la Corte Constitucional del Ecuador (2019) en la cual se estableció lo siguiente:

De igual forma el desacuerdo con una decisión emitida por un órgano jurisdiccional, desnaturaliza el carácter excepcional de la acción extraordinaria y no puede ser alegado a través de esta garantía jurisdiccional puesto que la Corte Constitucional no debe ser considerada como una instancia adicional. (pág. 4)

Este punto planteado por la Corte Constitucional del Ecuador es importante, ya que ha existido últimamente una tendencia a desnaturalizar la acción extraordinaria de protección, que como ha establecido tanto el constituyente, el legislador y en este caso la Corte Constitucional, tiene un carácter de excepcional y extraordinario, en consecuencia, no se puede utilizar como si fuese una instancia adicional o una tercera instancia por parte de los sujetos procesales, ya que se establece de manera específica las razones por las cuales proceden que ante la vulneración de un derecho constitucional.



En este mismo orden de ideas es valioso destacar la sentencia 378-16-SEP-CC emanada de la Corte Constitucional del Ecuador (2016) que estableció lo siguiente:

Como ya ha quedado establecido, la naturaleza de las garantías jurisdiccionales, determina la tutela y protección de derechos constitucionales y del debido proceso; en aquel sentido, los conflictos que pudieren generarse respecto a la aplicación errónea o mala interpretación de las disposiciones normativas infraconstitucionales no puede ser objeto del análisis por parte de la justicia constitucional vía garantía jurisdiccionales de los derechos, puesto que para ello existen los intérpretes normativos competentes. (pág. 12)

Este aspecto es esencial, tomando en consideración que en muchas oportunidades se utiliza la acción extraordinaria de protección como una manera de camuflar un recurso de casación, ya que este último es aquel que se aplica en situaciones en la que existe la vulneración de un derecho establecido en la ley, o ciertos conflictos vinculados a la aplicación errónea o mala interpretación de disposiciones de carácter legal, en consecuencia, en este tipo de situaciones la acción extraordinaria de protección es improcedente, y esta es una tendencia que ha venido en aumento que al final lo que genera como consecuencia, es que exista un colapso de la Corte Constitucional de causas que no deben ser conocidas por ella, perjudicando al final el normal desenvolvimiento de este ente judicial, quien tiene que conocer causas las cuales al final son desechadas, pero que deben ser analizadas, y se le genera una carga laboral y una pérdida de tiempo que al final termina lesionando el derecho de otros particulares que acuden al sistema de justicia porque en efecto sí existe una verdadera vulneración de sus derechos constitucionales, que se produce por un acto jurisdiccional.

De igual forma, es importante señalar la sentencia emanada de la Corte Constitucional del Ecuador (2014) en la cual señaló lo siguiente:

La acción extraordinaria de protección, constituye una garantía jurisdiccional creada por el constituyente para proteger los derechos constitucionales de las personas en contra de cualquier vulneración que se produzca mediante acto jurisdiccionales. Así esta acción nace y existe para garantizar y defender el respeto de los derechos constitucionales y el debido proceso. Por consiguiente, tiene como fin proteger precautelar tutelar y amparar los derechos de las personas que por acción u omisión sea vulnerados en las decisiones judiciales. (pág. 9)



Al analizar lo señalado por la Corte Constitucional en esta sentencia, se demuestra que la Acción Extraordinaria de Protección, nace con el fin de tutelar los derechos de las partes procesales, cuando puede existir un auto o una sentencia definitiva que vulnere derechos constitucionales. En este sentido, si no existiera esta acción por ser decisiones judiciales y colocan fin al proceso, se estaría vulnerando irremediablemente derechos constitucionales de las partes, es por esta razón que el constituyente en el año 2008, creó la acción extraordinaria de protección, como una vía que le permita al ciudadano ante la vulneración de sus derechos constitucionales por parte del ente jurisdiccional, acudir a la Corte Constitucional y solicitar una revisión de dicha sentencia.

Ahora bien, un elemento esencial que demuestra la desnaturalización en la actualidad de la acción extraordinaria de protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es el informe de rendición de cuentas de la Corte Constitucional del Ecuador (2023) en el cual se establece lo siguiente:

El año 2023 ingresaron a la Corte Constitucional del Ecuador 3218 causas de acciones extraordinarias de protección, de las cuales solamente 609 fueron declaradas con lugar, tomando en cuenta que se estaba ante la vulneración de un derecho constitucional, el resto fueron o inadmitidas o declaras sin lugar por no estar sustentadas en la vulneración de un derecho constitucional. (pág. 9)

En este sentido, al analizar el informe de rendición de cuentas presentado por la Corte Constitucional del año 2023, se evidencia la desnaturalización que existe en la actualidad con la acción extraordinaria de protección, ya que existe un uso abusivo por parte de los abogados litigantes de esta acción, ya que como contempla tanto el legislador, como el constituyente, tiene un carácter extraordinario y solamente debe utilizarse en aquellas situaciones en las cuales exista la vulneración de un derecho constitucional, ya que en caso que se esté en presencia de la vulneración de derecho de carácter infraconstitucional en los cuales exista una errónea aplicación o interpretación de la ley, el recurso de casación es el pertinente, y no la acción extraordinaria de protección, solamente que se trata de incluir en esta acción reclamaciones que se tienden a maquillar bajo un ámbito constitucional, cuando el fondo de la misma no lo es, si no es de naturaleza legal, perjudicando de esta manera el



normal desempeño de la Corte Constitucional del Ecuador.

DISCUSIÓN

En primer lugar al efectuar un análisis del punto de vista doctrinal de la acción extraordinaria de protección se evidencia que ha sido un acierto por parte del constituyente ecuatoriano el colocar la Constitución del año 2008 esta acción y posteriormente desarrollarla a través del legislador en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en este sentido autores destacados como Ávila Santamaría (2022) parten del criterio que es la vía más idónea que debe utilizar cualquier ciudadano en aquellas situaciones en las cuales producto de la vulneración de un derecho establecido en la Constitución por parte de una sentencia o un auto que ponga fin al proceso se caen un gravamen procesal.

En este mismo sentido, Bernal (2020) agrega que es un instrumento de carácter procesal constitucional, porque este recurso va a permitir que otro órgano jurisdiccional como la Corte Constitucional del Ecuador, pueda conocer sobre la vulneración de un derecho constitucional que proviene de un acto del sistema de justicia, que bien por acción omisión termina perjudicando derechos constitucionales de un ciudadano, que ha acudido a la judicatura precisamente para solicitar la tutela de los mismos, en definitiva puede señalarse que un contrapoder que permite lograr un equilibrio procesal en aquellas situaciones en las cuales ha existido por parte del ente jurisdiccional una vulneración de derechos constitucionales de un sujeto procesal.

Ahora bien, la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia citada en la presente investigación, ha sido del criterio de que la acción extraordinaria de protección es un recurso eminentemente extraordinario, en consecuencia, solamente puede aplicarse situaciones excepcionales dado la naturaleza que existe la vulneración de un derecho constitucional, por tal motivo, cuando existe la vulneración de derechos infraconstitucionales que se encuentran establecidos en la ley, solamente son aplicables los recursos ordinarios, no puede utilizarse un trámite extraordinario de naturaleza constitucional como la acción extraordinaria de protección, para exigir el restablecimiento de derechos de carácter legal, como su aplicación errónea o su falta de aplicación.



En el Ecuador, se ha estado evidenciando una mala práctica judicial por parte de los abogados de ejercicio, que es interponer acciones extraordinarias de protección cuyo fondo no obtiene un carácter constitucional, en la gran mayoría de los casos se trata de camuflar la vulneración de derechos establecidos en la ley que pueden tener una relación muy indirecta con algún derecho constitucional, y se trata de encajar de alguna manera esas vulneraciones por error interpretación de la ley o por su falta de aplicación, hacia derechos constitucionales, lo cual al final al ser analizados a fondo por parte de la Corte Constitucional terminan siendo declarados sin lugar, en consecuencia, al final se genera una pérdida de tiempo, una pérdida de trabajo para el ente de justicia, una pérdida económica por un trabajo realizado así como también inclusive una pérdida de tiempo para la parte accionante en ese tipo de recursos, ya que al final tiene que acudir a las vías ordinarias que son las idóneas en caso que exista la vulneración de un derecho que está contemplado en la ley.

Ante tal situación, se hace necesario que exista un mayor rigor por parte del legislador ecuatoriano, en el sentido de establecer sanciones a los abogados en ejercicio que realicen estas prácticas ya que al efectuar un análisis del informe de rendición de cuentas de la Corte Constitucional del Ecuador del año 2023, se puede demostrar la desnaturalización de esta acción ya que de 3218 causas que ingresaron como acciones extraordinarias de protección, solamente 609 fueron declaradas por poseer un fondo constitucional las demás fueron desechadas ya que el sustento de fondo se encontraba en la vulneración de un derecho contemplado en la ley por falta de aplicación o aplicación errónea.

CONCLUSIONES

Al finalizar la presente investigación, que tuvo como fin efectuar un análisis de la acción extraordinaria y protección cómo se encuentra contemplada tanto en la Constitución de la República de Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como también de los criterios emanados de la Corte Constitucional del Ecuador, se puede señalar en primer lugar que esta acción nace con la finalidad de tutelar los derechos constitucionales que puedan ser violados a consecuencia de una sentencia o un auto definitivo, con lo cual se pueda generar un daño a uno de los sujetos procesales, en consecuencia, se crea esta acción como una medida de defensa que tiene la parte que resulta



afectada de acudir a la Corte Constitucional del Ecuador y exigir al restablecimiento de sus derechos constitucionales.

Los resultados de la investigación, permitieron determinar que en la actualidad existe una desnaturalización de la acción extraordinaria de protección, ya que se está utilizando como una tercera instancia para la solicitud de problemas que se encuentran contemplados en la jurisdicción ordinaria, en consecuencia, se pretende utilizar una vía extraordinaria, como la acción extraordinaria de protección, que tiene como fin la tutela de los derechos constitucionales, para proteger derechos como la falta de aplicación de la ley o la errónea interpretación, los cuales tienen unos procedimientos de la jurisdicción ordinaria, como es el recurso de casación, generando de esta manera un colapso de la justicia constitucional que se vio obligada a tener que analizar múltiples causas que su fondo no es constitucional, tal como lo demuestra el informe de rendición de cuentas de la Corte Constitucional del Ecuador del año 2023 en el cual se observa que en un total de 3218 causas que fueron recibida por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, solamente 609 fueron declaradas con lugar, ya que el resto no poseía un sustento constitucional.

Por último, se hace necesario que el legislador ecuatoriano, debe contemplar medidas disciplinarias a los efectos de sancionar a aquellos abogados en ejercicio, que incurran en esta práctica, ya que al final se termina causando un daño a la administración de justicia, ya que se colapsa la Corte Constitucional de acciones que no son de su competencia, y las cuales deben ser tramitadas por la jurisdicción ordinaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional. (2009). Ley Organica de Garantias jurisdiccionales y control constitucional. Quito: Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Editora Nacional.
- Bernal , C. (2020). El derecho constitucional y su garantía jurisdiccional: La acción extraordinaria de protección en Ecuador. Quito: Editorial jurídica Ceballos.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Informe rendición de cuentas gestión 2023. Guayaquil: Corte Constitucional del Ecuador.



- García Falconí, R. (2022). Derecho Procesal Constitucional en el Ecuador. Quito: Editorial Corporación de Estudio y Publicaciones.
- Guerrero, J. (2021). Derecho constitucional ecuatoriano procedimiento de garantías . Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Jalk, G. (2021). Derecho constitucional garantía jurisdiccionales. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Quecedo, R. (2023). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. Revista de Psicodidáctica, nº 14, 5-40.
- Rivadeneira, A. (2019). Garantías jurisdiccionales en Derecho ecuatoriano . Quito: Papiro.
- Romero, L. (2018). Metodología de investigación jurídica. Madrid: Ediciones de la Universidad de Castilla -La Mancha.
- Santamaria, Á. (2022). La Constitución de montecristi: análisis y comentarios 4ta edición. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Sentencia N. ° 785-13-EP/19, N. ° 785-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 23 de 09 de 2019).
- Sentencia N.° 378-16-SEP-CC, 0445-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 29 de 11 de 2016).
- Sentencia N° 038-14-SEP-CC, 0885-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 12 de 03 de 2014).
- Tamayo. (2020). Metodología de la Investigación. Mexico: Porrúa.
- Villalón, J. C. (2021). La Metodología de la Investigación. España: La ley. doi:file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LaMetodologiaDeLaInvestigacionEnElDerechoDelTrabaj-5446475.pdf